



YR

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 680014003011-2021-00341-00
DEMANDANTE: SAYURY LISSETH COLMENARES OCHOA (C.C. 1.098.636.763)
DEMANDADO: ROSANA ZAPATA PABÓN (C.C. 1.148.703.026)

JUZGADO ONCE CIVIL MUNI CIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

De la revisión del expediente; observa el Despacho que el Curador Ad Litem no ha dado respuesta a la comunicación remitida el día 27/07/2023; por lo que, previo a relevar el Auxiliar de la Justicia, **SE REQUIERE** a la **Dra. LUZ JEINHEC ALVARINO POLO**, para que, en el término de cinco (05) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, se pronuncie con respecto a la designación como curador Ad Litem de la demandada **ROSANA ZAPATA PABÓN**, que le fue realizada por este Despacho, mediante auto de fecha 23/06/2023, e informe las razones por las cuales no ha concurrido a tomar posesión del cargo.

Por secretaría remitir oficio y copia del auto por medio del cual fue designado, al correo: luzapolo14@gmail.com, con la advertencia de que su nombramiento es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo gratuitamente como defensor de oficio, según lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del CGP. En caso que no el togado no se pronuncie, se dispondrá compulsar copias a la autoridad competente, conforme lo dispone el numeral 7 del artículo 48 del CGP. En consecuencia, se

RESUELVE:

PRMIERO: REQUERIR a la **Dra. LUZ JEINHEC ALVARINO POLO**, para que, en el término de **cinco (05) días** contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, se pronuncie con respecto a la designación como curador Ad Litem de la demandada **ROSANA ZAPATA PABÓN**, que le fue realizada por este Despacho, mediante auto de fecha 23/06/2023, e informe las razones por las cuales no ha concurrido a tomar posesión del cargo.

La comunicación le fue remitida por correo electrónico el pasado 26/07/2023 a las 17:01 p.m.

Por secretaría remitir oficio y copia del auto por medio del cual fue designado, al correo: luzapolo14@gmail.com, con la advertencia de que su nombramiento es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo gratuitamente como defensor de oficio, según lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del CGP.

En caso que no el togado no se pronuncie, se dispondrá compulsar copias a la autoridad competente, conforme lo dispone el numeral 7 del artículo 48 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS
JUEZ